

# Boletín Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA



Número 173

JUEVES 23 DE JULIO DE 1953

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. —(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre ...	30	Trimestre.....	40
Seis meses...	60	Seis meses...	84
Un año .....	120	Un año.....	160
Venta de número suelto del año corriente....	1'00 ptas.		
id. id. id. año anterior.....	2'00 »		
id. id. id. de dos años anteriores	3'00 »		
id. id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00 »		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado; y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

Subinspección de la 2.ª Región Militar  
Sección de Reclutamiento y Movilización

Núm. 2.634

Instrucción regional 53-2

OBJETO: Sobre aplicación de la Instrucción 752-37 del Estado Mayor Central del Ejército en relación con las sanciones a imponer como consecuencia de la omisión de la Revista Anual.

1.º El Excmo. Sr. Capitán General de la Región, delega en los Coronales Jefes de las Zonas de Reclutamiento y Movilización, en uso de la autorización que le concede la O. M. de 30 de abril de 1953 (D. O. número 123 de 3 de Junio), la facultad que le concede en el artículo 393 del Reglamento Provisional para Reclutamiento y Reemplazo del Ejército cuando se trate de la imposición de multas por incumplimiento del precepto de la revista anual.

2.º En consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, las sanciones que procedan, previstas en el artículo 8 de la Instrucción del E. M. C. origen de la presente, serán fijadas, actuando en nombre y por delegación de S. E. el Capitán General, por los Coronales Jefes de las Zonas de Reclutamiento y Movilización, quienes las determinarán con arreglo a lo que se dispone en el artículo 409 del vigente Reglamento de Reclutamiento, y omitiéndose en consecuencia, el trámite señalado en el último párrafo del artículo 5.º de la Instrucción de referencia.

3.º Al efectuar las Zonas la comunicación a los interesados de las sanciones impuestas, cumpliendo lo ordenado en el artículo 9 de la Instrucción del Estado Mayor Central, cuidarán de que se les notifique expresamente que en el caso de no realizar el pago de la multa en el plazo marcado de un mes, y si no poseyeren bienes propios sobre los que pudiere hacerse efectiva por vía de apremio, sufrirán el arresto personal correspondiente, en la exten-

sión que para cada caso se determine por el propio Jefe de la Zona, contabilizado al tipo del jornal de un obrero de la localidad por día y sin que en ningún caso exceda de 15 el número de días de arresto que se imponga.

4.º Si el interesado no abonase la multa en el plazo señalado, el Coronel Jefe de la Zona de Reclutamiento, en nombre y por delegación de S. E. el Capitán General, dispondrá se haga efectiva por vía de apremio, si el sancionado posee bienes propios de su exclusiva pertenencia fácilmente determinables, dando comisión a la Jurisdicción Ordinaria (Juez Civil de la localidad) para que proceda a embargar dichos bienes en la cuantía necesaria para el pago de la multa de referencia, y que previos los trámites legales oportunos, se ejecute el apremio comunicando al Jefe de la Zona el ingreso de las cantidades correspondientes a la multa impuesta.

5.º Cuando los reservistas sancionados fueran insolventes, el Jefe de la Zona, obrando siempre en nombre y por delegación de S. E. el Capitán General, dispondrá su ingreso en el Depósito Municipal o en la Prisión de Partido, o a falta de uno y otra en la Prisión Provincial, para el cumplimiento del arresto subsidiario impuesto, de acuerdo con lo que dispone el artículo 12 de la Instrucción origen de ésta, y a tal efecto, además de dar las órdenes oportunas al Jefe correspondiente de la Guardia Civil, dirigirán comunicación al Director del Establecimiento penitenciario de que se trate, en la que especificarán la sanción impuesta y los días de arresto subsidiario que deban cumplir, haciendo constar que el ingreso del arrestado en dicho establecimiento se interesa en virtud de lo que dispone el artículo 409 del Reglamento de Reclutamiento para los Depósitos Municipales y el artículo 173, números 3 y 8 del Reglamento de los Servicios de Prisiones de 5 de Marzo de 1948 (BB. OO. de 15 de

Mayo y 9 de Junio, modificado en 30 de Noviembre), para las Prisiones Provinciales y de Partido.

Sevi 11, 9 de Julio de 1953.—El General Subinspector P. O.: El Coronel, Leopoldo Aparicio Miranda.

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 1.539

Don Manuel López Bocanegra, Oficial de la Administración de Justicia en la Audiencia Territorial de Sevilla.

Certifico: Que en el rollo núm. 8 de los autos que radican en la Secretaría de Sala de don Fernando Moreno y González de Anleo, se ha dictado por la Sala 2.ª de lo Civil de esta Audiencia, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Encabezamiento: En la ciudad de Sevilla, a 14 de abril de 1953. Vistos por la Sala 2.ª de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, los autos procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Lucena, promovidos por Las Fontanillas, S. A., domiciliada en aquella ciudad, representada por el Procurador don Rafael Pachón y Franco y defendida por el Letrado don Juan Luque Amate; contra don José Cubero Camacho, mayor de edad, casado, vecino de Priego de Córdoba, declarado rebelde, por lo que se entendieron las actuaciones en cuanto al mismo, con los Estrados del Tribunal y don Pedro Valdivia García, también mayor de edad y casado, vecino de Lucena, que litiga en concepto de pobre, representado por el Procurador don José Martínez Luna y defendido por el Letrado don Juan Moya García; sobre interdicto de recobrar la posesión con referencia a un cruce de agua; venidos a esta Superioridad, a virtud del recurso de apelación que interpuso la parte actora contra sentencia dictada en los mismos el 10 de noviembre de 1951.

Parte dispositiva: Fallamos: Que

con expresa imposición al apelante, de las costas de este recurso, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, al princio relacionada, dictada por el Juez de 1.ª Instancia de Lucena, el 10 de noviembre de 1951, por la que declarando improcedente la excepción de falta de personalidad opuesta por la representación del demandado don Pedro Valdivia García, desestimó la demanda formulada por la entidad «Las Fontanillas, S. A.» contra don José Cubero Camacho y don Pedro Valdivia García; absolviendo a estos de los pedimentos de la misma; con expresa imposición de costas de aquella instancia a la sociedad actora. Notifíquese la presente al demandado rebelde, en la forma prevenida por el artículo 285 de la Ley procesal civil; y firme la misma, devuélvase los autos originales al inferior con certificación de esta resolución para que se lleve a efecto. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando la pronunciamos mandamos y firmamos.—José Vázquez Gómez.—José Alcántara.—Marcelo Rivas.—José María Pérez.—Rubricados.

Lo inserto se encuentra conforme con su original a que me refiero. Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde don José Cubero Camacho, previa su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, expido la presente en cumplimiento a lo mandado por la Sala, en Sevilla, a 20 de abril de 1953.—Firma ilegible.

Ayuntamientos

FUENTE TOJAR

Núm. 2.615

Don Rafael Cano Luque, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por la Corporación de mi Presidencia en su sesión extraordinaria del día de la fecha, un expediente de transferencia

de crédito, de unos a otros Capítulos, Artículos y Partidas del vigente Presupuesto Ordinario, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por el plazo de 15 días hábiles, a partir del siguiente de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, para que los vecinos puedan hacer las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho, a tenor del artículo 655, en armonía con el núm. 3 del artículo 664 de la Ley de Régimen Local,

Fuente: Tójar a 11 de julio de 1953.—El Alcalde, R. Cano.

### DOS TORRES

Núm. 2.632

Don Jesús Blanco Cañuelo, Alcalde-Presidente del expresado Ayuntamiento, hace saber:

Que aprobado en principio por este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día de la fecha, una propuesta de suplemento de Créditos a varias partidas del vigente Presupuesto Municipal de gastos con cargo al superávit que resulta de la liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior, por un importe total de sesenta y tres mil cuatrocientas noventa y una pesetas treinta céntimos; que da expuesto al público por el plazo de 15 días hábiles, que empezarán a contarse a partir del siguiente en que aparezca publicado este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante el mismo puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Dos Torres, a 16 de julio de 1953.—Jesús Blanco.

### PEDRO ABAD

Núm. 2.633

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Pedro Abad, hace saber:

Que formuladas y rendidas las cuentas Municipales por la Depositaria Municipal, correspondientes al segundo trimestre del actual ejercicio de 1953, con los documentos que la justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes durante dicho plazo de exposición y otro de los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 773 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Pedro Abad, 17 de julio de 1953.—El Alcalde Firma ilegible.

## JUZGADOS

### MONTILLA

Núm. 2.650

Don Diego Egea y Martínez de Hurtado, Juez de Primera Instancia del

Partido de Montilla, en funciones de Juez Especial del proceso que se mencionará.

Hago saber: Que en este Juzgado especial, procedente del Juzgado de Lucena, se tramita proceso de ejecución del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, a instancia del Banco Central S. S. contra «La Orujera Lucentina» S. A. y conforme a lo acordado en proveído de este día, se convoca segunda subasta con reducción del veinticinco por ciento, para la venta de los siguientes:

### BIENES

Edificio nombrado «Nuestra Señora de la Fuensanta», situado en el Puente y Camino de Cabra, extramuros y ejido de Lucena, que ocupa una superficie toda la finca de doce mil doscientos tres metros, tres decímetros cuadrados, que linda: frente, Carretera de Cabra; derecha entrando, el río; izquierda, camino de la Puente Villalba, y Oeste, finca de distintos propietarios. Dentro de esta finca se encuentra lo siguiente, bien por haberlo adquirido la Sociedad o por haberlo edificado ella a sus expensas: una bascula «Arizó»; una nave para oficinas; un almacén; la fábrica de jabón; una bodega; cuerpo de extractores; de máquinas; de secadero; de almacenes cubiertos; de máquinas; un castillete de hierro; recuperadores; cuba de sulfuro; caldera vertical; herrería; fábrica de sulfuro; una chimenea de treinta y cuatro metros; una caseta transformador; una chimenea; almacenes descubiertos; contrapesos cubiertos; dos pozos; dos naves unidas; curso antiguo del río; casa y patio; curso actual del río; la chimenea de la fábrica de sulfuro; pozos nuevos y una caseta para la caldera.

Dentro de dicha finca se encuentran los siguientes bienes: Oficinas, Bascula, veinte mil kilogramos, «Arizó». Despacho completo. Archiveros, bufetes, estanterías, copladores, máquina de escribir, caja de seguridad, etc. Almacén: Motor eléctrico diez H. P. «Constructora». Bascula dos mil kilogramos, sin marca, Bascula puente. Bomba recuperador «Mauricio». Diferencial mil kilogramos. Fábrica de jabón, Depósito chapa uno ochenta por uno ochenta y cinco metros. Caldera tres mil kilogramos. Bodegas: Dos depósitos, hierro, quince mil kilogramos. Cinco depósitos hierro, diez y seis mil kilogramos. Un depósito hierro, diez mil kilogramos.

Una báscula dos mil kilogramos «Arizó». Una bomba rotativa «Mauricio». Cuerpo extractores. Dos extractores «Pérez Hermanos» Sevilla. Dos extractores «Constructora Cordobesa», cada uno de cinco mil quinientos kilogramos de cabida. Dos destiladores «Constructora Cordobesa». Dos depósitos de calda de aceite. Un caballo vapor «Woit». Dos columnas condensación, sistema «Mauricio» (número trece). Cuatro marloletos S. «Mauricio». Dos recuperadores con motores un H. P. sistema «Mauricio». Una caja conden-

sación S. Mauricio. Una cuba sulfuro auxiliar.

Cuerpos máquinas: una máquina vapor catorce H. P. «Marshall». Un motor eléctrico veinticinco H. P. Constructora. Un cuadro interruptor completo. Transmisiones completas. Secaderos: Dos secaderos completos A. «Mauricio». Instalación completa compuesta de correas, cojinetes, canes, espiral horizontal; rill doble de vagonetas, vagoneta, elevador, cuadro de llaves y enchufes, etc. Cuerpo calderas: Dos hornos secaderos de ladrillos refractarios compuertas y parrillas. Una caldera cuarenta y cinco H. P. «Pérez Hermanos». Una caldera ciento diez H. P. «Vulcano». Dos inyectores de calderas «Woit» S. ocho. Un bombín presión para calderas. Caseta bajo el castillete de hierro. Un caballo vapor grande «Woit». Un caballo vapor chico «Woit». Un depósito de grasas. Un motor eléctrico con centrifuga un H. P. marca «Constructora Cordobesa».

Herrería o taller mecánico: Una máquina de taladrar de motor nueva. Una máquina de soldadura eléctrica nueva, marca «Woirandi». Una piedra esmeril dos muelas y motor de un H. P. marca Superhispania. — Patio primero. Una caldera vapor vertical ocho H. P. Un castillete de hierro de nueve metros de altura. Un depósito para agua de dieciocho mil litros. Un caballo vapor «Woit». Patio segundo: Un transformador de cincuenta KVA, nuevo, marca «Constructora». Inscrita la hipoteca en el libro quinientos treinta y siete de Lucena, folio ciento once, finca número siete mil ciento cincuenta y ocho, inscripción primera.

### CONDICIONES

Primera. La subasta será pública y tendrá lugar con todas las formalidades de derecho en la Sala Audiencia del Juzgado de Primera Instancia de Lucena el día QUINCE DE SEPTIEMBRE PROXIMO a las doce horas.

Segunda. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de DOS MILLONES DOSCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS, setenta y cinco por ciento del precio pactado en la escritura de constitución de hipoteca que sirvió para la primera subasta y no se admitirán posturas que sean inferior a dicha cantidad.

Tercera. Para tomar parte en la subasta todo licitador excepto los especialmente dispensados deberán consignar el diez por ciento de dicho tipo sin cuyo requisito y la presentación del documento de identidad correspondiente no se admitirán las ofertas que se hagan.

Cuarta. Podrán hacerse posturas a calidad de ceder como lo determina el artículo doscientos veintiocho del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Quinta. El que resulte mejor postor deberá consignar en la mesa del Juzgado en término de 8 días la diferencia que resulte entre lo depositado y precio de aquél.

Sexta. Que la escritura de hipoteca y la certificación registral se en-

cuentrán unidas a los autos y pueden ser examinadas por quien lo estime oportuno, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante dicha titulación sin poder exigir ningunos otros y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes si las hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar sin destinar a su extinción el todo ni parte del remate y que para todo lo demás no especialmente previsto se estará a las normas generales de la Ley Hipotecaria y demás de pertinente aplicación.

Dado en Montilla, a once de julio de mil novecientos cincuenta y tres.—Diego Egea.—El secretario Judicial Licenciado, José Rabadán.

### CORDOBA

Núm. 2.605

Don Francisco Pérez Blasco, Fiscal Municipal excedente y Juez Municipal Número Dos de esta Capital.

Por el presente, se cita y emplaza a María Herrero Acosta, de ignorado domicilio y paradero, para que comparezca ante este Juzgado Municipal, sito en la planta alta de las Casas Consistoriales, a fin de que asista a la celebración del juicio de faltas seguido en su contra por lesiones, apercibiéndole que de no comparecer le parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho, el cual tendrá lugar el día tres del próximo mes de agosto a las diez horas y quince minutos.

Y para que conste y sirva de citación en forma legal a la denunciada María Herrero Acosta, expido el presente en Córdoba, a 13 de julio de 1953.—Francisco Perea.—El Secretario, Rafael Pasquero.

Núm. 2.606

### Cédula de citación

En proveído de esta fecha dictado por el señor Juez de Instrucción del distrito número Uno de esta capital, en el sumario que se instruye con el número 179 de 1953, por muerte de un hombre de unos 65 a 70 años de edad, calvo, estatura baja, vistiendo guerrera k ki, pantalón gris y calzando alpargatas blancas, con suela de goma, hecho ocurrido en el Río Guadalquivir, donde fué encontrado en el día de hoy, próximo al embarcadero, ha mandado se cite por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que dentro del término de cinco días, comparezca ante este Juzgado, al objeto de recibirle declaración y ofrecerle el sumario con el apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Córdoba, 14 de julio de 1953.—El Secretario P. H., Sebastián Montero.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA